



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 7-2022-TSC-QUEJA-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00014-2023-TSC-OSITRAN

depositar dicho equipo electrónico. Añadió que el usuario no solicitó el Libro de Reclamaciones directamente a su personal; no obstante lo cual, se le informó que podía presentar su reclamo a través de la página web de CORPAC.

3. El 30 de marzo de 2022, el señor [REDACTED] interpuso recurso de apelación contra la decisión contenida en la Carta MTC/CORPAC.S.A.SPZO.1.2022.C.
4. El 22 de abril de 2022, CORPAC elevó al TSC el expediente administrativo, reiterando lo indicado en la Carta MTC/CORPAC.S.A.SPZO.1.2022.C.
5. Mediante OFICIO N° 088-2022-STO-OSITRAN, notificado el 28 de abril de 2022, la Secretaría Técnica del Tribunal requirió a CORPAC la presentación de documentos que debían formar parte integrante del expediente administrativo y que no habían sido remitidos con la elevación.
6. Mediante Oficio N° 091-2022-STO-OSITRAN, notificado el 5 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica del Tribunal trasladó al señor [REDACTED] la absolución al recurso de apelación presentada por CORPAC. Asimismo, comunicó a las partes que el procedimiento sería tramitado bajo el Expediente N° 49-2022-TSC-OSITRAN.
7. El 12 de agosto de 2022, el señor [REDACTED] interpuso ante el Tribunal una queja por presuntos defectos en la tramitación del procedimiento administrativo seguido bajo el Expediente N° 49-2022-TSC-OSITRAN, alegando que no se habría resuelto su apelación pese al vencimiento del plazo dispuesto para ello.
8. Mediante Oficio N° 141-2022-STO-OSITRAN, notificado el 18 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica del Tribunal requirió a CORPAC la presentación del video en el que se visualizaran las imágenes correspondientes al incidente sufrido por el señor [REDACTED] en el Puesto de Control de Seguridad del Aeropuerto Internacional Alejandro Velasco Astete del Cusco el día de ocurrencia de los hechos materia de reclamo.
9. Ahora bien, el artículo 9 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos establece que los organismos reguladores contarán con un Tribunal de Solución de Controversias como última instancia administrativa y que el Tribunal de cada organismo regulador estará conformado por 5 (cinco) miembros designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada¹.
10. Conforme es posible apreciar de la norma citada, la designación de los vocales de los Tribunales de Solución de Controversias de los organismos reguladores, como es el caso del Tribunal del OSITRAN, constituye una facultad otorgada a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y a los Ministerios involucrados.
11. Por otro lado, el artículo 10 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-

¹ Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos

Artículo 9.- Del Tribunal de Solución de Controversias

9.1 Los Organismos Reguladores contarán con un Tribunal de Solución de Controversias como última instancia administrativa. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa. El Tribunal de cada Organismo Regulador estará conformado por 5 (cinco) miembros designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada.
(...)



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 2-2021-TSC-GUEIA-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00014 2023-TSC-OSITRAN

CD-OSITRAN (en adelante, Reglamento de Reclamos), establece que el Tribunal sesiona con la asistencia mínima de tres (3) de sus miembros².

12. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Reclamos del OSITRAN, desde su creación este Tribunal ha venido sesionando con la designación de tres (3) de sus miembros.
13. Cabe precisar entonces que el 20 de septiembre de 2021, la vocal en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), culminó su segundo período de designación ante este órgano colegiado por lo que desde dicho momento el Tribunal quedó únicamente con dos (2) vocales en funciones.
14. Posteriormente, el 25 de octubre de 2021, la vocal del Tribunal en representación del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), presentó su carta de renuncia al haber sido designada miembro del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú mediante Resolución Suprema N° 149-2021-PCM de fecha 8 de octubre de 2021, siendo aceptada su renuncia mediante Resolución Suprema N° 159-2021-PCM, publicada en El Peruano el 16 de noviembre de 2021.
15. Luego de ello, el TSC quedó únicamente con un (1) vocal en funciones, designado en representación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
16. Posteriormente, mediante Resolución Suprema N° 191-2022-PCM publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de julio de 2022, se designó al vocal del Tribunal en representación del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
17. El 11 de mayo de 2023, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1555, a través del cual se modificó el artículo 9 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos³; por lo que, a partir de la citada modificación, los miembros de los Tribunales Administrativos, incluido los miembros del TSC, deben ser elegidos por el propio organismo regulador, en el presente caso el OSITRAN, previo concurso público.
18. Mediante Resolución publicada en El Peruano el 7 de octubre de 2023, se designó a dos (2) vocales del Tribunal, reconfigurándose con dicho nombramiento el quorum de este órgano resolutorio.

II. SOBRE LA QUEJA FORMULADA POR EL SEÑOR [REDACTED]

19. El numeral 1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), sobre la queja, establece lo siguiente:

² Reglamento de Reclamos del OSITRAN

Artículo 10.- El Tribunal de Solución de Controversias como instancia de apelación o segunda instancia administrativa

(...)

El Tribunal de Solución de Controversias sesiona con la asistencia mínima de tres (3) de sus miembros y adopta decisiones con el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. En caso de empate en una votación, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto dirimente.

³ Cabe precisar que el artículo 9 de la citada ley establecía anteriormente que los integrantes del TSC debían ser designados por resolución suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones (en tanto representante del sector al que pertenece la actividad económica regulada).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 9-2022-TSC-QUEJA-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00014-2023-TSC-OSITRAN

"Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación"

169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
(...)"

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://app.firmas.gob.pe/web/vpladador.html>

- 20. De acuerdo con lo señalado, la figura de la queja tiene por objeto la subsanación de defectos durante la tramitación de los procedimientos administrativos, como podrían ser los que supongan paralización o infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
- 21. En el presente caso, el señor [REDACTED] interpuso una queja contra el Tribunal aduciendo la existencia de un defecto en la tramitación del procedimiento de reclamo al no haberse resuelto su apelación dentro del plazo previsto para ello.
- 22. Sobre el particular, cabe indicar que conforme se indicó en los antecedentes de la presente resolución, desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el 6 de octubre de 2023, el Tribunal no ha contado con el quorum mínimo de tres (3) vocales que establece la normativa vigente para celebrar sesiones y, consiguientemente, para resolver los reclamos y controversias presentados por los usuarios en segunda instancia administrativa, como es el caso del recurso de apelación del señor [REDACTED] ingresado a esta instancia el 22 de abril de 2022, constituyendo dicha falta de quorum una situación ajena a la esfera de control del Tribunal.
- 23. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe indicar que habiéndose reconfirmado el quorum del Tribunal con la designación del vocal cuyo nombramiento se encontraba pendiente, se procederá con la reanudación del trámite del procedimiento administrativo de reclamo correspondiente al expediente N° 49-2022-TSC-OSITRAN a fin de expedir, en el más breve plazo, la Resolución Final que agote la vía administrativa.

En virtud de los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la queja formulada por el señor [REDACTED] en la medida que, desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el 6 de octubre de 2023, el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos no ha contado con el quorum mínimo de tres (3) vocales que establece la normativa vigente para celebrar sesiones y, consiguientemente, para resolver los reclamos y controversias presentados por los usuarios en segunda instancia administrativa.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor [REDACTED] la presente resolución.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE Nº 2-2022-TSC-QUEJA-OSITRAN
RESOLUCIÓN Nº 00014-2023-TSC-OSITRAN

TERCERO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales José Carlos Velarde Sacio, Humberto Ángel Zúñiga Schroder, Santos Grimanés Tarrillo Flores y Ernesto Luciano Romero Tuya.

**JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO
PRESIDENTE**

**TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN**

NT: 2023123240

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firma.pe/verificador.html>